

LECCION 3

LA PREJUDICIALIDAD

PERSPECTIVA LEGAL

La prejudicialidad se encuentra regulada del art. 48 al 51 CPCM.

De acuerdo a lo que sostiene el autor MONTERO AROCA¹, estas cuestiones prejudiciales son aquellas conexas con la cuestión de fondo planteada en el proceso civil que por su naturaleza están atribuidas al conocimiento de Juzgados y Tribunales de distinto orden jurisdiccional, en el que pueden dar lugar a un proceso y resolución propia.

CLASIFICACION DE PREJUDICIALIDAD:

1. PREJUDICIALIDAD CIVIL. en un proceso civil no debe surgir una verdadera cuestión prejudicial civil, pues cuando para decidir sobre una pretensión debe decidirse antes de modo lógico sobre otra cuestión civil ello no ofrecerá problemas, dado que el tribunal civil tendrá competencia. En este caso estaremos ante una cuestión incidental relativa al objeto del proceso que dará lugar a un incidente.
2. PREJUDICIALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA. El tribunal civil que está conociendo de un proceso de esta naturaleza en el que surge una cuestión prejudicial laboral o contencioso-administrativa, se pronunciará sobre ella como elemento lógico para decidir el objeto del proceso civil, si bien a los solos efectos prejudiciales.
3. PREJUDICIALIDAD PENAL. Que en la tramitación de un proceso civil aparezca la existencia de un hecho aparentemente constitutivo de delito o falta perseguible de oficio, no implica existencia de cuestión prejudicial penal. En este supuesto el tribunal se limitará a poner el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal pro si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal. las verdaderas cuestiones prejudiciales penales que afectan el desarrollo del proceso civil son las siguientes: 1. GENERAL. En el caso de que un mismo hecho aparezca, por un lado, como elemento que fundamenta la pretensión o la resistencia de las partes en un proceso civil, y por otro, como hecho investigado

¹ Montero Aroca, Juan y otros. “*El Nuevo Proceso Civil*”, Segunda Edición. Valencia. 2001. Pág. 131, 132

en un proceso penal ante su apariencia delictiva, la consecuencia debe ser la de suspender el proceso civil hasta que se decida el proceso penal, aunque esa suspensión sólo se acordará una vez que el proceso civil esté ya pendiente de dictar sentencia. Por ejemplo, testigo esencial del demandado perseguido criminalmente por falso testimonio.; 2. DOCUMENTAL. Supuesto especial es el relativo a la posible falsedad de un documento aportado al proceso civil, pues entonces la suspensión de éste podrá acordarse tan pronto como se acredite que se sigue proceso penal sobre ese hecho; 3. DISPOSICIONES COMUNES. La prejudicialidad penal puede llevar a la suspensión del proceso civil, lo que supone la existencia de decisión del tribunal acordándola o denegándola; 4. VINCULACION DEL TRIBUNAL CIVIL. La existencia de un delito declarado en sentencia penal no produce consecuencias civiles, pues el delito es la calificación jurídica de un hecho. A lo que puede quedar vinculado el tribunal civil es a los hechos declarados o no probados en la sentencia penal, que es cosa muy diferente.

4. PREJUDICIALIDAD CONSTITUCIONAL. Los Tribunales ordinarios no pueden proceder a declarar la inconstitucionalidad de las leyes promulgadas después de la entrada en vigor de la constitución, pues el sistema español es de jurisdicción concentrada, quedando atribuida esa función en exclusiva al Tribunal Constitucional.
5. PREJUDICIALIDAD COMUNITARIA. De acuerdo con el art. 234 del Tratado CEE de 1957 (y normas similares de los demás tratados) reformado por el Tratado de la Unión Europea de Maastricht, de 7 de febrero de 1992, y el Tratado de Amsterdam, de 2 de octubre de 1997, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es competente para pronunciarse con carácter prejudicial acerca de las cuestiones enumeradas en él, a saber: 1) sobre la interpretación del Tratado; 2) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones de la UE; y 3) sobre la interpretación de los Estatutos de los organismos creados por un acto del Consejo, cuando dichos estatutos así lo prevean.

SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES POR PREJUDICIALIDAD

El art. 48 CPCM menciona los casos en que se suspende el proceso civil por cuestión de prejudicialidad penal.

Estos casos son, a saber:

- 1° Que se acredite la existencia de causa penal, en la que se estén investigando, como hechos de apariencia delictiva, alguno o algunos de los que fundamenten las pretensiones de las partes en el respectivo proceso; y,
- 2° Que la decisión del tribunal penal, acerca del hecho por el que se procede en causa de esa naturaleza, pueda tener influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil o mercantil.

Esta suspensión sólo puede ser acordada mediante auto y cuando el proceso esté pendiente sólo de sentencia, a excepción de lo regulado en el inc. 4° de la citada disposición legal.

RECURSOS

Los recursos que proceden contra la resolución sobre suspensión de las actuaciones por prejudicialidad penal, son: El de **revocatoria** cuando se deniegue la suspensión del asunto civil o mercantil. El de **apelación** contra el auto que acuerde dicha suspensión y el de **casación** contra los autos dictados en apelación en los que se acuerde o confirme la suspensión del proceso civil o mercantil. Art. 49 CPCM.

El art.50 CPCM establece la excepción en cuanto a que el asunto debe resolver previamente en la vía civil o mercantil. (Ver pregunta del foro “Reflexión Diaria”)

PREJUDICIALIDAD CIVIL O MERCANTIL. Art. 51 CPCM

Esta prejudicialidad civil se manifiesta cuando para resolver sobre el objeto del litigio, sea necesario decidir sobre alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo tribunal civil o mercantil o ante uno

distinto, siempre y cuando no sea posible la acumulación. Esto en relación al Art. 106 CPCM.

Asimismo la disposición legal en comento, regula el procedimiento a seguir en el caso de la prejudicialidad civil y mercantil y los recursos que se pueden plantear contra dicha resolución, ya sea que se confirme o deniegue la suspensión del curso de las actuaciones.